

TEXTO DE LOS ESTATUTOS

DE LA "FUNDACIÓN ACODEA"

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación "Fundación ACODEA", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución,

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás normativa de aplicación; por la voluntad del Fundador manifestada en el acto de constitución y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

1. La "Fundación ACODEA", tiene nacionalidad española y establece su sede permanente y domicilio social en Madrid, calle, Agustín de Betancourt nº 17, 6ª planta.
2. El Patronato será el órgano competente para acordar el cambio de domicilio de la Fundación, comunicándolo al Protectorado, así como el acuerdo de apertura de cuantas delegaciones o sucursales se hicieran necesarias tanto en España como en el extranjero, atendiendo siempre el criterio del mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación tiene un ámbito de actuación que comprende todo el territorio del Estado, sin

DF2987509



perjuicio de las actuaciones que se realicen en territorio extranjero.

Artículo 6º - Duración

1. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.
2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá acordar su extinción por cualquiera de las causas legalmente previstas, solicitando del Protectorado la ratificación de dicho acuerdo en los casos en que así se requiera.

TITULO SEGUNDO: OBJETIVOS FUNDACIONALES Y ACTIVIDAD

Artículo 7º - Fines

La "Fundación ACODEA" tiene como fines prioritarios:

- a) Contribuir al desarrollo agropecuario y medioambiental profesionalizado en los países en desarrollo para elevar las condiciones de vida profesionales y personales de las personas que viven y trabajan en el medio rural a través del planteamiento y puesta en práctica de alternativas y propuestas progresistas y de futuro a los problemas que ofrece el ámbito agrario y rural en dichos países tomando como base la experiencia de los miembros de la Fundación como agente activo del desarrollo rural sostenible en el estado español. Defender y promocionar los derechos humanos y la no discriminación por razón de sexo,
- b) Promocionar y mejorar un desarrollo humano y global con igualdad de género en todas las naciones para erradicar la pobreza en el mundo,
- c) Contribuir a hacer efectivo el derecho humano a la alimentación y mejorar las condiciones de vida y de seguridad alimentaria de la población rural y urbana,
- d) Promover la calidad de la democracia y respeto de los derechos fundamentales desde una participación real y efectiva de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos y las capacidades para promover el desarrollo,
- e) Apoyar y fomentar un crecimiento económico inclusivo, equitativo, sostenido y respetuoso con el medio ambiente, sustentado en la generación de tejido económico, empresarial y asociativo en los países socios, en los postulados del trabajo digno y en políticas económicas favorables a la reducción de la pobreza y la cohesión social.

Fundación ACODEA

C/ A. Betancourt 17, 6 planta, 28003 Madrid- Telf: 91 554 18 70 Fax: 91 554 26 21

- f) Contribuir a una gestión sostenible del capital natural y a modelos de desarrollo que permita mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población,
- g) Contribuir a alcanzar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y la ciudadanía de las mujeres mediante el empoderamiento, entendido como mecanismo para superar la pobreza y la brecha de desigualdad e injusticia que padecen las mujeres en sus relaciones de género.

Artículo 8º.- Actividades

La Fundación, para el mejor desarrollo de sus fines, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, como respuesta a los intereses de los países con menos recursos, esforzándose por no crear dependencias y para promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.
- b) Coordinar el estudio de asuntos de interés común llevando a cabo, de modo coordinado, acciones ante las Administraciones Públicas, las fuerzas sociales y políticas y la opinión pública nacional e internacional, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo.
- c) Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones miembro, como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo.
- d) Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
- e) Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).
- f) Facilitar la organización de Grupos de Trabajo, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Procedimientos Internos correspondiente.
- g) Formar parte de redes internacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por el Patronato.
- h) Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades públicas y/o



DF2987510



privadas, compartiendo fines con la fundación se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

- i) La "Fundación ACODEA", promoverá la incorporación de personas en tareas de voluntariado en Proyectos de Desarrollo Medioambiental de ámbito local y regional.

La "Fundación ACODEA" podrá desarrollar sus actividades y objetivos, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Por la entidad, directa y exclusivamente, siguiendo los programas de actuación aprobados por el Patronato.
- b) Participando con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, en la creación de toda clase de fórmulas societarias o asociativas que puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, o integrándose en otras ya creadas.
- c) Cooperando bajo cualquier forma de colaboración con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, o participando en el desarrollo de las actividades de dichas entidades o agentes.

**TITULO TERCERO: REGLAS BASICAS
PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS
Y APLICACION DE LOS RECURSOS
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo 9º

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hagan acreedoras a ello a juicio del Patronato.

Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física, podrá solicitar la prestación de los servicios o la participación en las actividades y programas que se desarrollen por la Fundación, siendo atendido su requerimiento en función de los criterios y prioridades fijados al respecto por el Patronato.

En todo lo relativo a la determinación y desarrollo de políticas y prioridades dirigidas a los beneficiarios, el Patronato actuará en todo momento con plena autonomía, sin que nadie pueda imponerle ó señalarle los criterios a seguir

2. No obstante lo anterior, la Fundación dirigirá sus actuaciones con carácter preferente a los hombres y mujeres que trabajan o viven en el medio rural, así como a los afiliados/as a la "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - UPA" y a la "Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales - FADEMUR".

3. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10º

1. La "Fundación ACODEA", atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades, y objetivos que, a juicio de su Patronato, se consideren más convenientes, siempre que se adecuen al espíritu que informa sus fines.

2. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, ya sean entidades, públicas o privadas, y/o personas físicas.

Artículo 11º.- Destino de rentas

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

DF2987511



TITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN PROMOTORA

Artículo 12º

La "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)" representada por su Comisión Ejecutiva Federal, y la "Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR)", representada por su Junta Directiva, impulsan y orientan desde su constitución la actuación de la "Fundación ACODEA", todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la autonomía de actuación de su Patronato.

TITULO QUINTO: ORGANO DE GOBIERNO

Capítulo I. Del Gobierno y Representación de la Fundación

Artículo 13º

1. El gobierno, representación y administración de la Fundación corresponde a su Patronato.
2. El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables por Ley, o aquellas que requieran para su realización autorización del Protectorado, debiendo decidirse en el acuerdo correspondiente el alcance y carácter de dicha delegación.

Igualmente podrá, el propio Patronato o los patronos delegados, otorgar y revocar poderes generales o especiales en favor de cualquier persona ajena a dicho órgano.

Artículo 14º

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:
 - a) Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.
 - b) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.
 - c) Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los

mismos y/o Reglamentos Internos que fueran necesarios.

d) Aprobar para su presentación al Protectorado, y tras su formulación por el/la Director/a, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

e) Elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

f) Cuantas otras competencias y funciones le vengan atribuidas por Ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15º

1.-El Patronato estará formado por dos personas designadas por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA y dos personas designadas por la Junta Directiva de FADEMUR, teniendo todos ellos la consideración de "Patronos de número" todo ello sin perjuicio de la posible existencia de Patronos Colaboradores u Honoríficos en los términos señalados en estos estatutos.

2.-La Presidencia de la Fundación la ostentará siempre la Secretaría General de UPA y, la Vicepresidencia, la ostentará siempre la Presidencia de FADEMUR.

Artículo 16º

1. El Patronato se compone de Presidente, Vicepresidente, Secretario, que podrá no ser patrono, y Vocales.

2. Los cargos dentro del Patronato de la Fundación serán elegidos por el propio órgano sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 15.

3. Los cargos electivos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo de Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos, sin que dicha remoción deba afectar necesariamente a la condición de patrono.

4. Los patronos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los suyos por los nuevos patronos, en número suficiente para poder conformar el Patronato.

5. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

DF2987512



Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del IRPF para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá, previa autorización del Protectorado, fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

7. Los Patronos desempeñarán su cargo a título personal, aunque podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las Instrucciones que, en su caso, formule por escrito.

Artículo 17º

Se producirán sustituciones y ceses en el Patronato por cualquiera de las causas previstas en el artículo 18, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 18º

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año.
 - a) Se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar las cuentas que ha de rendir al Protectorado en tiempo y forma legales.

A estos efectos, el Patronato debatirá para su aprobación, entre otros asuntos, y tras su formulación por el/la director/a, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

 - b) Se reunirá, asimismo necesariamente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para, entre otros asuntos, elaborar, para su remisión al Protectorado, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno su Presidente.
3. También se reunirá el Patronato con carácter extraordinario cuando se solicite al menos la

tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente ~~conteniendo~~ expresa mención de los asuntos a tratar.

En este supuesto, el Presidente convocará Patronato, a celebrar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

Si el Presidente no convocara en dicho plazo podrán hacerlo los solicitantes.

Artículo 19º

1. El Patronato se convocará por el Presidente o la persona en quien delegue.
2. La convocatoria para las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de cinco días con respecto a la fecha de celebración, contendrá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y podrá cursarse por cualquier medio que acredite su recepción.
3. A juicio del Presidente, el Orden del día podrá incluir o eliminar los asuntos que, antes de comenzar la reunión, propongan un número de Patronos que represente al menos un tercio del total.
4. Cuando concurren circunstancias de urgencia que a su juicio lo aconsejen, el Presidente, o quien haga sus veces, podrá convocar el Patronato tan pronto lo estime, notificándolo en estos casos a los patronos por los medios que se entiendan más eficaces en función de las circunstancias.
5. La reunión del Patronato no precisará convocatoria, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando encontrándose presentes la totalidad de los patronos, así lo acuerden.

Artículo 20º

1. Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente.
2. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente actuará como tal el patrono que designe los reunidos con carácter previo.
3. A las reuniones de Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los presentes, personas ajenas al órgano, cuya presencia resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.

Artículo 21º

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

DF2987513



2. Los acuerdos de Patronato, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por mayoría de votos presentes disponiendo de un voto cada Patrono con derecho a ello. El Presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.

Artículo 22º

1. De cada sesión se levantará Acta sucinta por el Secretario, que será aprobada por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, por el Presidente y Secretario, trasladándose al Libro de Actas con las firmas de ambos.

2. En caso de ausencia del Secretario hará sus veces el Patrono a quien designen los presentes antes de comenzar la sesión.

Capítulo II.- Del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 23º

1. El Presidente del Patronato lo será de la Fundación y ostentará personalmente la representación legal de la Fundación, en juicio y fuera de él.

2. El Presidente, convocará, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones del Patronato.

Artículo 24º

1. El Vicepresidente suplirá al Presidente en casos de ausencia, vacante, o cuando resulte expresamente delegado por éste.

2. Al Secretario corresponde levantar las Actas de las sesiones, expedir certificaciones, custodiar la documentación de la institución, y velar por la legalidad de sus actos. En caso de ausencia, desempeñará sus funciones el patrono que resulte designado para ello.

Capítulo III.- Del Director/a

Artículo 25º

1. La Fundación podrá contar con un/a Director/a que será nombrado/a y cesado/a por el Patronato.


2. Tendrá como funciones esenciales, ejecutar las líneas de política de actuación, administración

y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación, coordinando la realización de los programas e iniciativas de las distintas áreas, y ostentando la responsabilidad inmediata en todo lo relativo a organización interna y de servicios de la entidad, ocupándose asimismo de la dirección de los recursos humanos, y encargándose, en general, de la gestión y administración ordinaria de la entidad, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones al Patronato.

Específicamente se ocupará de la formulación de las cuentas anuales y preparación de la documentación a que se refiere el artículo 17, 1, apartados A) y B) de estos Estatutos, para su presentación a la aprobación al Patronato.

Capítulo IV.- De los Patronos Colaboradores

Artículo 26º

- 
1. Tendrán la consideración de Patronos Colaboradores las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, designadas por acuerdo de Patronato.
 2. En caso de tratarse de personas jurídicas, los Patronos Colaboradores estarán representados en el Patronato por un representante.
 3. Los Patronos Colaboradores podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.
 4. Los Patronos Colaboradores o sus representantes podrán causar baja en el Patronato por las causas previstas con carácter general en el artículo 16 de estos Estatutos.

Capítulo VI.- De los Patronos Honoríficos

Artículo 27º

1. El Patronato, podrá otorgar el título de Patrono Honorífico/a a aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que, a su juicio resulten acreedoras a ello en razón a su prestigio o vinculación con los objetivos y finalidades de la "Fundación ACODEA".
2. El Patronato invitará a los Patronos Honoríficos a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

DF2987514



TITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º

Para el cumplimiento de sus fines, la "Fundación ACODEA" contará con los siguientes recursos económicos:

- a) El Patrimonio fundacional inicial.
- b) Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan realizar a partir de ahora los Patronos Colaboradores, Honoríficos o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Las subvenciones o ayudas de cualquier naturaleza que puedan conceder desde ahora cualesquiera entidades, instituciones u organismos de carácter público o privado.
- d) Las donaciones, herencias o legados que pudieren realizarse a favor de la Fundación.
- e) Todos los bienes o derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.

Artículo 29º

1. Al Patronato corresponderá la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, si bien en relación con los actos de enajenación o gravamen, solicitará del Protectorado las autorizaciones pertinentes o practicará las comunicaciones oportunas, en los términos exigidos por la legislación vigente.
2. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias al respecto.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio o dotación de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30º

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en el inventario anual, inscribiéndose a su nombre en los oportunos Registros públicos.

Artículo 31º

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 32º

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8 de estos Estatutos.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

2. Si en la Fundación concurrieran las circunstancias legales señaladas, las cuentas anuales formuladas se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

DF2987515



TITULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

FUSION Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 33º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada a este efecto, siempre que dicha modificación resulte en general conveniente al interes de la Fundación, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución hayan variado de manera que la entidad no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.

Acordada la modificación por el Patronato se procederá en la forma prevenida en el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 34º

1. Cuando concurren causas que lo hagan conveniente al interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, lo que se comunicará al Protectorado.
2. El Protectorado podrá oponerse a la fusión sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en los términos señalados en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El procedimiento de fusión se llevará a cabo observando las formalidades previstas al respecto en el mencionado artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 35º

1. Procederá la extinción de la fundación cuando concurre alguna de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. En tal supuesto, se seguirán las normas establecidas al respecto en los artículos 31 y siguientes de la citada Ley.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en cualquier caso en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El Patronato designará en el acuerdo de extinción la/s entidad/es beneficiaria/s de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICION ADICIONAL

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que, expresamente, la Fundación se somete.

• • • • •

Segundo.

Facultar expresamente a D. Jose Manuel Roche para que comparezca ante Notario y eleve a públicos los anteriores acuerdos.


Todo lo cual, en mi calidad de Secretario, certifico en Madrid, a 28 de enero de 2015.

EL SECRETARIO



JOSÉ MANUEL ROCHE RAMO

VºBº EL PRESIDENTE



LORENZO RAMOS SILVA